

POSICIÓN COMÚN 2005/793/PESC DEL CONSEJO
de 14 de noviembre de 2005
relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de mayo de 2002, el Consejo adoptó la Posición Común 2002/400/PESC relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos ⁽¹⁾ por la que se les concedía permisos nacionales de entrada y estancia en su territorio válidos por un período máximo de doce meses.
- (2) Mediante la Posición Común 2003/366/PESC ⁽²⁾, el Consejo decidió que la validez de los permisos debía ampliarse por un período de doce meses y, posteriormente, mediante las Posiciones Comunes 2004/493/PESC ⁽³⁾ y 2004/748/PESC ⁽⁴⁾, por sendos períodos de seis y doce meses.
- (3) La validez de dichos permisos debe ampliarse por un período adicional de doce meses,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Estados miembros mencionados en el artículo 2 de la Posición Común 2002/400/PESC ampliarán por un período adi-

cional de doce meses la validez de los permisos nacionales de entrada y estancia concedidos con arreglo al artículo 3 de dicha Posición Común.

Artículo 2

El Consejo examinará la aplicación de la Posición Común 2002/400/PESC en un plazo de seis meses a partir del momento en que se adopte la presente Posición Común.

Artículo 3

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Posición común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2005.

Por el Consejo
La Presidenta
T. JOWELL

⁽¹⁾ DO L 138 de 28.5.2002, p. 33.

⁽²⁾ DO L 124 de 20.5.2003, p. 51.

⁽³⁾ DO L 181 de 18.5.2004, p. 24.

⁽⁴⁾ DO L 329 de 4.11.2004, p. 20.